

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 15 de abril de 2024. informando al señor juez que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría durante más de un año, sin que la parte interesada comparezca para dar impulso procesal. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de abril de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2022-00697-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ALVARO HERNAN MACA SANCHEZ

Auto Interlocutorio N° 903

Ref. Auto Termina Proceso por Desistimiento Tácito

ASUNTO A DECIDIR:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2°, del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho el presente proceso ejecutivo singular, interpuesto por BANCO DE BOGOTÁ en contra de ALVARO HERNAN MACA SANCHEZ, a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que la última actuación obrante a proceso se encuentra adiada a 7 de diciembre de 2022, habiendo permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitó o realizó actuación alguna durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última diligencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación propuesta por BANCO DE BOGOTÁ en contra de ALVARO HERNAN MACA SANCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose de los documentos base de la ejecución, por tratarse de un proceso digital.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE:



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ